

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 11561.5/2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

Devolución Terminal:

En Madrid, a 23 de mayo de 2023 constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: Se compra teléfono móvil por contrato y que llega arañado y se pide la devolución del mismo. El teléfono se queda en la tienda pero a fecha actual se sigue pagando el coste del mismo mes a mes. Dicho importe del 196,24 €

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamación, que consta en el expediente y solicita: “la cantidad pagada y la anulación del contrato”.

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la reclamación manifestando: “Les informamos que ya se reclamó en primera instancia con referencia [REDACTED] y se determinó que la reparación estaba fuera de garantía.

Puestos de nuevo en contacto con el servicio técnico insisten en los mismos términos y que la reparación es de pago”

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, se puede constatar:

- 1º El reclamante adquiere el terminal a plazos y se le envían a domicilio.
- 2º El reclamante refiere y documenta, que el 4/01/2022 recibe el terminal en el domicilio (según SMS de la mercantil) y que el 05/01/2022 se comunica y recibe un SMS de la mercantil en la que toma nota de su reclamación por la falta de conformidad del terminal.
- 3º La mercantil refiere que el daño del teléfono no está cubierto por la garantía, pero no aporta documento alguno, informe o prueba de cómo se entregó.
- 4º Entre la documentación aportada por el reclamante refiere un mensaje de la mercantil que refiere: “ya hemos tramitado la devolución del importe que se reclamabas”.

En este caso, no estamos hablando de un tema de garantía sino de un tema de desistimiento. El reclamante no está conforme con el producto al referir un daño en el mismo, sin saber la gravedad del mismo, pero que no lo quiere y desiste del

Comunidad de Madrid

mismo en tiempo y forma, ya que el producto se recibe el día 04/01/2023 en el domicilio del reclamante y el día 05/01/2022 se manifiesta su disconformidad con el producto comunicándolo a la mercantil.

Así mismo, la mercantil no aporta documento alguno en la que acredite que el desperfecto en el terminal exista y sea realizado por el reclamante.

Tras lo cual, este Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en EQUIDAD y SE ESTIMA TOTALMENTE las pretensiones del reclamante y la mercantil debe devolver el importe del terminal, 196,24 € y anular el contrato.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.